

RESOLUCION No.

"Por la cual se justifica un evento de Contratación Directa"

05 ABR. 2018

EL SECRETARIO DE DESPACHO (E), CODIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No 918 de agosto 25 de 2017 y de conformidad con el Decreto No.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Ley 80 de 1.993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que el artículo 48 de la Constitución Política dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo el artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención en salud es, entre otros, un Servicio Público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 43 que corresponde a los Departamentos "Dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia", determinando que dichos efectos se le asignan funciones en materia de "43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental", concretamente la función de "43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental de las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule expida la Nación o en armonía con estas". Así mismo funciones en Materia "3.3 de Salud Pública", correspondiéndole "43.31. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud en el departamento y propender por su mejoramiento".

Que mediante Decreto Departamental 517 de 01 de Noviembre de 2013, se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, quien prestaba los servicios de salud de baja complejidad en los municipio de Villanueva, San Cristóbal, Clemencia, Regidor y El Guamo del Departamento de Bolívar, hecho este, que obliga al Departamento de Bolívar, como responsable de garantizar la prestación de los servicios de salud, a implementar acciones tendientes a asegurar la atención en salud en dichas poblaciones, dentro de la complejidad que la compone, por lo que se requiere de una Empresa Social del Estado, de naturaleza pública, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, fundamentada legalmente en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, Ley 100/93, artículo 194 y 195, que sea parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para garantizar la prestación de servicios de baja complejidad como una institución prestadora del Servicio de Salud del primer nivel de atención.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para los fines y cometidos estatales; y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La Ley 1438 de 2011 en el Artículo 64. *Articulación de las redes integradas.* "La articulación de la red estará a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las Entidades promotoras de Salud, a través de los Consejos Territoriales de la Seguridad social en Salud; **en el caso de los municipios no certificados la entidad territorial será el Departamento, sin vulneración del ejercicio de la autonomía de los actores de las redes existentes en el espacio poblacional determinado.**"

Conforme al artículo 194 de la ley 100 de 1993, el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso.

Que la Ley 1150 de 2007, señala en su artículo 2, Numeral 4, Literal c, Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Que La Ley 996 de 2005, artículo 33, Ley estatutaria de garantías electorales-contratación estatal, contempla el periodo en el que está prohibida la contratación directa por parte de los entes del estado. Así mismo el artículo 38 contempla que los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo. El presente convenio no implica ejecución de recursos, por la naturaleza del mismo

RESOLUCION No.

"Por la cual se justifica un evento de Contratación Directa"

Que para el cumplimiento de lo anterior, y en desarrollo de sus competencias, el Departamento de Bolívar, determinó la necesidad de celebrar un contrato con la ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA de Rio Viejo, del Municipio de Rio Viejo Bolívar, Cuyo objeto es: El presente contrato tiene por objeto, la administración, operación y ejecución de los servicios de baja complejidad en el Municipio de Regidor-Bolívar, según el contenido de los planes de beneficio definidos por el ente competente, con el fin de asegurar a la población el acceso, continuidad y oportunidad de los servicios de salud, los cuales se prestarán con autonomía administrativa, técnica, financiera y científica.

Que la presente contratación no está sujeta a apropiaciones presupuestales, por la misma naturaleza del convenio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el literal C) del N° 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2012), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el contrato cuyo objeto es: El presente contrato tiene por objeto, la administración, operación y ejecución de los servicios de baja complejidad en el Municipio de Regidor-Bolívar, según el contenido de los planes de beneficio definidos por el ente competente, con el fin de asegurar a la población el acceso, continuidad y oportunidad de los servicios de salud, los cuales se prestarán con autonomía administrativa, técnica, financiera y científica.

ARTICULO SEGUNDO: La presente contratación no está sujeta a apropiaciones presupuestales, por la misma naturaleza del convenio.

ARTICULO TERCERO: La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP y en la Secretaria de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental- Kilometro 1 - Vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Oficina Asesora Jurídica - Tercer Piso.

ARTICULO CUARTO: Convocase veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas y comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al proceso de selección y la ejecución del contrato.

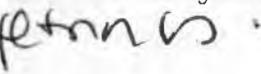
ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dado a los

05 ABR. 2018


VERENA POLO GOMEZ

Secretario de Salud Departamental (P)
Delegado para contratar mediante Decreto
No. 918 del 25 de agosto de 2017



Elaboró: Enevis Jaraba C. Profesional U.
Revisó: Norma Bermudez. P.E DAPS. Secretaria de Salud
Vo Bo: Haydee Yepes Blanquiceth. P.E DAPS. Secretaria de Salud
VoBo: Bienvenida Pajaro Castillo
Revisó: Fedra Forero Sáenz. Asesora Jurídica Externa secretaria de Salud
Vo.Bo: Rafael Vergara Campo. Jefe Oficina Asesora Jurídica